

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CLUSTER DE AUTOMOCIÓN DE ARAGÓN**

## TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

### DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO

#### Artículo 1.

Con la denominación de ASOCIACIÓN CLUSTER DE AUTOMOCIÓN DE ARAGÓN se constituye una asociación sin ánimo de lucro con sujeción a los presentes estatutos y regida por lo dispuesto en la ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, así como el resto de la legislación aplicable a las mismas con la que en lo sucesivo la sustituya.

El ámbito geográfico de actuación de la asociación será principalmente el de la comunidad autónoma de Aragón. La asociación tiene establecido su domicilio en Paseo Isabel La Católica nº2 (Cámara Oficial de Comercio e Industria) de Zaragoza.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### Artículo 2.

La asociación tendrá personalidad jurídica propia e independiente de cada uno de los asociados y gozará de plena capacidad jurídica y de obrar sin otras limitaciones que las establecidas legal o estatutariamente.

#### Artículo 3.

La asociación tiene como objetivo involucrar a todos los actores que operan en el sector de la automoción en Aragón, para consolidar su imagen y posicionamiento a nivel nacional como internacional, así como promover a la Comunidad Autónoma de Aragón como centro internacional de excelencia del sector, con la finalidad de contribuir al desarrollo económico, social y tecnológico del sector y de las empresas que lo componen.

En particular, se señalan como fines los siguientes:

- a) El fomento de la cooperación entre las empresas del sector de Automoción de Aragón.
- b) Identificación e impulso de proyectos y áreas de mejora para incrementar la competitividad de las empresas aragonesas en el sector de automoción.
- c) El incremento de la colaboración entre sus socios para el desarrollo de proyectos y actuaciones conjuntas.

- d) Colaborar en la promoción de todo tipo de actuaciones que fortalezcan la oferta tecnológica, el impulso en la introducción de innovaciones y la potenciación de las nuevas tecnologías.
- e) La mejora de la proyección y visibilidad internacional de sus socios.
- f) La canalización de necesidades y dinamización, acometimiento y desarrollo de actuaciones grupales.
- g) Y, en general, realizar todas aquellas acciones que contribuyan a la mejora y desarrollo de la actividad de sus socios.

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán entre otras, las siguientes actividades, que a título enunciativo y no limitativo se enumeran:

- a) Proporcionar un foro de debate y discusión a todos los miembros del sector de la automoción en Aragón.
- b) Identificación e impulso de proyectos y áreas de mejora para incrementar la competitividad de las empresas aragonesas en el sector de la automoción.
- c) La promoción, interna y externa, de la asociación como centro de referencia de la Comunidad de Aragón en materia de la automoción.
- d) Formulación de un modelo de coordinación y desarrollo conjunto de la Asociación, mediante la creación de grupos de trabajo en las distintas áreas de interés que promuevan los asociados, aprovechando posibles sinergias y las iniciativas puestas ya en marcha.
- e) Promover la cooperación entre el sector público y el sector privado para la gestión y promoción de intereses comunes, en particular, la participación conjunta en proyectos nacionales y europeos.
- f) Promover y colaborar en la promoción de todo tipo de actuaciones que puedan suponer afianzamiento, desarrollo y creación de actividades empresariales viables vinculadas al sector de la automoción, en particular, la ayuda a la búsqueda de financiación o el desarrollo de actividades de I + D + i en el sector de la automoción.
- g) Crear, participar o colaborar en otras entidades con actividades complementarias o afines a las de la presente Asociación.

## TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

### CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

#### Artículo 4.

Son órganos de gobierno de la Asociación:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- La Comisión delegada.
- El presidente, el Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero.

## CAPÍTULO II. LA ASAMBLEA GENERAL.

### Artículo 5.

La Asamblea General será el órgano supremo de la voluntad de los asociados. Está compuesta por todos los asociados, y sus decisiones tienen carácter vinculante para todos ellos, con inclusión de los ausentes, disidentes o incapacitados.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario o extraordinario. La Asamblea General ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro del semestre siguiente al cierre del ejercicio anterior.

La Asamblea General extraordinaria se convocará cuando lo juzgue oportuno la junta directiva, o a petición de un número de asociados no inferior al 20% del total. El mismo porcentaje será necesario para proponer asuntos en el orden del día.

Los socios deberán ser convocados por escrito, por cualquier otro medio que garantice su seguridad en la recepción, con inclusión de medios telemáticos, con una antelación mínima de 15 días o de cinco días en caso de urgencia. En la convocatoria se harán constar el lugar, día y hora y los puntos que han de figurar en el orden del día y que habrán de ser sometidos a la deliberación de la asamblea, poniéndose a disposición, en su caso, la documentación relativa a los acuerdos a adoptar con la misma antelación. Igualmente podrá hacerse constar la hora en la que, si procediere, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, dentro de la misma fecha, debiendo transcurrir entre una y otra un tiempo inferior a media hora. En caso de no haberse previsto en la comunicación la hora de la segunda convocatoria, deberá anunciarse esta con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Los cargos de Presidente y Secretario recaerán en quienes ocupen estos cargos en la Junta Directiva.

### Artículo 6.

Funciones. Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar, si procediese, el presupuesto, la memoria, las cuentas anuales, así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio cerrado inmediato anterior.
- d) Establecer o modificar las cuotas ordinarias y las posibles derramas extraordinarias.
- e) Conocer la actuación de la Junta Directiva con relación a las funciones encomendadas en los estatutos.
- f) Aprobar y rechazar las proposiciones que se promuevan reglamentariamente por la Junta Directiva o por los socios.
- g) Revocar al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

- h) Acordar la disolución de la Asociación, conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos.
- i) Decidir sobre la pérdida de la condición de asociado en los casos que se le sometan.
- j) Integración o constitución de Federaciones.
- k) Solicitud de declaración de Utilidad Pública.
- l) Modificar los Estatutos de la Asociación.
- m) Cualquier otro asunto que por su naturaleza deba ser sometido a la aprobación de la Asamblea General

#### Artículo 7.

Requieren acuerdo de la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los estatutos.
- b) Disolución de la asociación.

#### Artículo 8.

Para que la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, pueda considerarse válidamente constituida en primera convocatoria deberán concurrir al menos, presentes o representados, un número de asociados que representen al menos el 50% del total de los votos. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el número de socios concurrentes. El Presidente y su Secretario serán designados al inicio de la reunión.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán el acuerdo favorable de los dos tercios de los votos emitidos los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, de modificación de los Estatutos, y los acuerdos relativos a la disposición o enajenación de bienes inmuebles.

Para poder ejercer el derecho de voto será imprescindible estar al corriente de pago de las cuotas anuales y aportaciones a realizar.

### CAPÍTULO III. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

#### Artículo 9.

La Junta Directiva, como órgano de representación y gestión de los intereses de la Asociación, de la cual sólo podrán formar parte los asociados al corriente en el pago de las cuotas, estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente.

- Vicepresidente.
- Tesorero
- Un número de vocales a determinar por la Asamblea General, situado entre 9 y 15, de forma que el total de miembros de la Junta Directiva sea impar y sean representativos de actividades o de áreas desarrolladas por las entidades miembros de la Asociación. La Asamblea General podrá nombrar vocales extraordinarios en determinadas circunstancias o cuando así lo decidan por mayoría.
- Los cargos de la Junta Directiva no serán acumulables en una misma persona.

Asimismo, asistirá a las reuniones de la Junta Directiva un Secretario, con voz pero sin voto.

#### Artículo 10.

La Asamblea General elegirá a los miembros de la Junta Directiva por mayoría simple de votos. A tal fin, se presentarán por escrito la Secretaría de la Asociación candidaturas para los cargos vacantes, con una antelación mínima de ocho días anteriores al de la celebración de la asamblea.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un periodo de tres años, pudiendo sus componentes ser reelegidos una vez transcurrido dicho período. Sin perjuicio de la retribución que pueda corresponderles por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación, los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y honoríficos. No obstante, los miembros de la Junta Directiva podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

#### Artículo 11.

Facultades de la Junta Directiva. Corresponde a la junta directiva:

- a) Deliberar y acordar sobre las cuestiones fundamentales de la Asociación, según las directivas de la Asamblea.
- b) Preparar y proponer a la Asamblea General el proyecto de memoria del ejercicio anual y de balance del mismo, y los presupuestos de actuación y económicos de cada ejercicio.
- c) Proponer la cuantía de las cuotas asociativas y las modificaciones de las mismas, aplicables a cada ejercicio, cometiéndolas al acuerdo de la Asamblea General.
- d) Proponer la modificación de los Estatutos sociales y convocar la oportuna Asamblea General.
- e) Adoptar todos los acuerdos sobre la administración de la Asociación a fin de aplicar los medios con que se cuente a la consecución de los objetivos de la misma.
- f) Analizar y resolver las solicitudes de admisión de nuevos socios.
- g) Proponer la exclusión de asociados.

- h) Proponer la realización de planes, presupuestos y proyectos.
- i) La contratación y cese de los empleados de la Asociación.
- j) Representar y obligar a la Asociación dentro del ámbito de sus competencias, ante toda clase de órganos públicos y privados, incluyendo cualesquiera organismos de la Administración Pública, ya sean Estatales, de Comunidades Autónomas, Provinciales o Municipales, Asociaciones de toda índole, Sociedades y particulares ya fueren nacionales o extranjeros.

## Artículo 12.

La Junta Directiva se deberá reunir por lo menos cuatro veces al año, ya fuere en la sede de de la asociación o en otro lugar. También se reunirá cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros.

La convocatoria se dirigirá al domicilio que conste en el libro de registro de la Secretaría, a la que deberán facilitar los oportunos datos los Directivos. La convocatoria se podrá por hacer carta certificada o por cualquier otro medio que deje constancia del envío y que será remitida al menos con 10 días de antelación.

La Junta quedará válidamente constituida en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. Si no existiera número suficiente de asistentes y hubiere transcurrido media hora de la señalada en la convocatoria, la Junta Directiva podrá celebrar reunión, cualquiera que fuere el número de asistentes.

La asistencia a la Junta Directiva deberá ser por el representante elegido, a quien se podrá designar un suplente. En el caso de no poder asistir, únicamente se podrá delegar la representación en otro Directivo.

La Junta Directiva actuará de forma colegiada y adoptada los acuerdos por mayoría simple de los asistentes a la reunión. A cada miembro le corresponde un voto. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente o de quien haga sus veces. En caso de ausencia del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente que corresponda, y si éste no asistiere, presidirá la reunión el directivo de mayor edad.

Lo tratado en las reuniones de la Junta Directiva se recogerá en actas que serán redactadas por el Secretario y en ausencia de éste, por el Directivo que así se acuerde. Las actas serán aprobadas al inicio de la celebración de la siguiente reunión y se firmarán el secretario con él visto bueno del Presidente.

El desempeño de las funciones y cargos de miembros de Junta Directiva será gratuito, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione. Los miembros de la Junta Directiva podrán percibir de la entidad retribuciones por la prestación de servicios, incluidos los prestados en el marco de una relación de carácter laboral, distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del citado órgano, siempre que se cumplan las condiciones previstas en las normas por las que se rige la entidad.

### Artículo 13.

La Junta Directiva podrá designar de entre sus miembros una Comisión delegada, que estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, que deberán ser seleccionados en función de su proactividad, conocimiento, implicación e intereses en el objeto de la Comisión.

La Junta Directiva delegará en la Comisión Delegada todas aquellas funciones que considere oportuno, dentro del ámbito de sus competencias.

La Junta Directiva, o en su caso la Comisión delegada podrá designar entre los miembros de la Asociación, Comisiones Ejecutivas, que estarán compuestas un máximo de nueve miembros, que deberán ser seleccionados en función de su proactividad, conocimiento, implicación e intereses en el objeto de la Comisión.

En dichas comisiones se delegarán todas aquellas funciones que se considere oportuno, dentro del ámbito de las competencias del órgano delegante.

Igualmente, la Junta Directiva podrá designar un Grupo de Expertos, constituido por los miembros de honor de la Asociación, así como por personas de reconocido prestigio en el sector, y que será convocado por el Presidente, con la finalidad de realizar los estudios y asesoramiento necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

## CAPITULO IV. FUNCIONES DE LOS CARGOS DIRECTIVOS Y VOCALES.

### Artículo 14.

Corresponden al Presidente las facultades para representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva y en su caso la Comisión ejecutiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesario o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

### Artículo 15.

Corresponden al vicepresidente las siguientes funciones:

- a) Sustituir al Presidente en caso de enfermedad o ausencia en todas las funciones a él encomendadas.
- b) Cuantas funciones delegue en el mismo expresamente el Presidente.

## Artículo 16.

El Secretario es nombrado por la Junta Directiva y actuará como tal en las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Delegada. Asimismo, participa con voz, pero sin derecho a voto en las reuniones de la junta directiva y de la Comisión Delegada. El Secretario será sustituido en el ejercicio de sus funciones Vicesecretario.

Corresponde al Secretario:

- a) Asistir a la asociación en todas las materias que sean de su competencia.
- b) Custodiar la documentación de la Asociación y, en concreto, los libros (excepto los de contabilidad) y sellos de la asociación.
- c) Llevar al día el libro registro de asociados y fichero de los mismos, anotando las altas y bajas que se produzcan.
- d) Ocupar la secretaría en la Asamblea General y en la Junta Directiva, asistiendo a las reuniones que se lleven a efecto y levantando actas de las mismas, que firmará con el Presidente.
- e) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación y, en particular, de los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno, con el visto bueno del Presidente.
- f) Cualesquiera otras funciones que expresamente le encomienden la Asamblea General o la Junta Directiva.

## Artículo 17.

Corresponde al Tesorero:

- a) firmar los recibos, cheques y documentos de pago análogos.
- b) Cobrar y percibir toda clase de cantidades o bienes que por cualquier concepto se concedan a la Asociación, o se le adeuden, incluidas subvenciones, donaciones o ayudas tanto de la administración como de particulares.
- c) Llevar la contabilidad de la asociación.
- d) Informar a la Junta Directiva de la situación económica y de cuantos asuntos se refieran a la administración de la asociación.
- e) Formalizar los balances anuales, así como las cuentas que deberán rendirse a la Asamblea General, proponiendo a la Junta los presupuestos de ingresos y gastos anuales.
- f) Custodiar los libros de contabilidad de la asociación.

## Artículo 18.

Corresponde a los vocales como principal misión atender los diversos campos de competencia de la Asociación y cualesquiera otras que le sean encomendadas conforme a los Estatutos.



#### Artículo 19.

Podrá hacerse cargo de la administración y gestión ordinaria de la Asociación un Director Gerente, que podrá ser o no miembro de la Asociación, en el que la Junta Directiva podrá delegar las atribuciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que podrán ser retribuidas. El Director Gerente asistirá a las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva con voz pero sin voto.

### CAPITULO V. ASOCIADOS.

#### Artículo 20.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación y con actividades, conocimientos o experiencias ligadas a los mismos, cuya actividad relevante se desarrolle en el ámbito de la Comunidad de Aragón, previo informe favorable de la junta directiva, y desembolso de la aportación inicial que pudiera haber acordado la Asamblea General como requisito, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de los presentes Estatutos. Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación y no proceda su inclusión en las categorías siguientes.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o haber contribuido de modo relevante a la significación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

#### Artículo 21.

Los socios de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistencia con voz y voto a las asambleas generales. A cada socio le corresponde un voto.
- b) Elegir y ser elegido miembro de la junta directiva.
- c) Participar en cuantas actividades emprenda la asociación y formar parte de las Comisiones ejecutivas que se constituyan para el mejor cumplimiento de los fines sociales.
- d) Desempeñar las delegaciones que la Junta Directiva les confiera para el cumplimiento de fines de interés general.
- e) Disfrutar de los servicios que la Asociación pudiera establecer.
- f) Exponer a la junta directiva cuantas quejas, sugerencias o peticiones de información sobre la asociación considere necesarias para el buen funcionamiento de la misma.

#### Artículo 22.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Observar los Estatutos y los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Colaborar activamente en el cumplimiento del objeto social, a través de los medios que se instrumenten al efecto.
- c) Asistir a los actos convocados por la Junta Directiva por sí, o debidamente representados por escrito.
- d) Satisfacer la cuota en la forma y cuantía acordada por la Asamblea General, así como las derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.

#### Artículo 23.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) La baja voluntaria.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas en los plazos señalados para ello por la Junta Directiva, por acuerdo de la misma, ratificado en Asamblea General.
- c) Por expulsión acordada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y previa audiencia al interesado e información de los hechos que dieron lugar a tal medida, como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones como socio.

#### Artículo 24.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número con excepción de la señalada en el apartado d) del artículo 22.

Los socios del honor tendrán los mismos derechos que los socios fundadores y de número, con excepción del derecho de ser electores y elegibles para los cargos Directivos, y el derecho de voto en la Asamblea General, a la que podrán asistir con voz pero sin voto.

#### Artículo 25.

Colaboradores. A los efectos de cooperar en el cumplimiento de los fines sociales, y previa aceptación de la Junta Directiva, se admitirá la colaboración de personas o entidades que sin ostentar la condición de asociados, pretendan colaborar activamente con la Asociación. La Junta Directiva dictará las normas reguladoras de dicha colaboración.

### TITULO III. REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION.

#### Artículo 26.

La asociación llevará los libros de contabilidad de acuerdo con la ley, en los que figurarán los ingresos y gastos, precisándose la procedencia de aquéllos y el destino de éstos, destinándose las rentas a la realización de los fines propios de la Asociación.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de socios. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/2002, de Asociaciones. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

#### Artículo 27.

La Junta Directiva presentará en el primer semestre del año, a la Asamblea General ordinaria, para su aprobación, las cuentas del ejercicio anterior. Dichas cuentas se enviarán a los asociados 20 días antes de la fecha fijada para la reunión de la Asamblea. La fecha de cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre de cada año.

#### Artículo 28.

La asociación se crea sin desembolso o patrimonio fundacional, sin perjuicio de las posteriores aportaciones o cuotas que se acuerden por parte de la Asamblea. El límite del presupuesto anual se determinará por acuerdo de la asamblea.

#### Artículo 29.

Los ingresos económicos de la asociación, procederán de:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Los ingresos obtenidos en el ejercicio de sus actividades.
- c) Las ayudas y subvenciones, cualquiera que sea su procedencia.
- d) Las donaciones, legados y otras aportaciones de particulares y entidades privadas.

- e) Los productos y rentas de su patrimonio, así como los ingresos procedentes de la enajenación de sus activos.
- f) Los procedentes de créditos, préstamos y demás operaciones que la asociación pudiera concertar.
- g) Las aportaciones de sus patrocinadores.
- h) Cualquier otro recurso lícito.

La Junta Directiva, aprobará con el refrendo de la Asamblea General un presupuesto anual de la asociación.

Dicho presupuesto se cubrirá por todos los asociados mediante el abono de la cuota anual, que será fijada por la Asamblea General. Esta cuota podrá ser tanto igual para todos los asociados, como distinta con arreglo a criterios objetivos previamente aprobados, y en particular, en función de la naturaleza jurídica de los socios y su volumen de actividad, todo ello según acuerdo de la Asamblea General.

Igualmente, para la admisión de nuevos socios, la Asamblea General podrá imponer el requisito de que por los mismos se realice idéntica aportación a la realizada inicialmente por los asociados, con las debidas actualizaciones que corresponda en cuanto a su cuantía.

## CAPITULO VI. DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 30.

La Asociación podrá disolverse:

- a) Cuando sea imposible la realización del objeto social.
- b) Cuando concurra cualquier causa establecida por las leyes.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General de la asociación, convocada expresamente para tal fin, y con arreglo a los siguientes requisitos:
  1. Que la petición de disolución sea a propuesta de más del 30% de los asociados o de la junta directiva.
  2. Que dicha petición sea sometida a la Junta Directiva dos meses antes de la Asamblea General.
  3. Que voten más de las tres cuartas partes de los asociados.

Artículo 31.

La extinción de la asociación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por un comité nombrado expresamente en la Asamblea General.

Una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido lo destinará a una entidad de las referidas en el artículo 3.6º y Disposición Adicional Undécima de la ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan.

Disposición Adicional Primera.

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.